

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 044-2016/SBN-SG

San Isidro, 16 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante la Ley N° 29896, Ley que establece la Implementación de Lactarios en las Instituciones del Sector Público y del Sector Privado promoviendo la Lactancia Materna, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07 de Julio de 2012, se ha dispuesto la implementación de lactarios en todas las instituciones del sector público y del sector privado en las que laboren veinte (20) o más mujeres en edad fértil. Asimismo dicha norma establece que las especificaciones y condiciones que deben cumplir los lactarios se rigen por lo dispuesto en el Decreto Supremo 009-2006-MIMDES, y sus normas complementarias;

Que, mediante la Resolución N° 071-2012/SBN-SG, se aprobó la Directiva N° 004-2012/SBN-SG, denominada "Normas para la implementación y funcionamiento del lactario institucional en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales", cuyo objetivo es garantizar el cumplimiento adecuado y efectivo del Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES, que establece la implementación de lactarios en las instituciones públicas que cuenten como mínimo con veinte mujeres en edad fértil, así como de la Ley N° 29896;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP, que desarrolla la Ley N° 29896, señala que los centros de trabajo del sector público y del sector privado, donde laboren veinte (20) o más mujeres en edad fértil deben contar con un lactario, el cual, es un ambiente apropiadamente implementado para la extracción y conservación adecuada de la leche materna durante el horario de trabajo, que reúne las condiciones mínimas que garantizan su funcionamiento óptimo como son: privacidad, comodidad e higiene; así como el respeto a la dignidad y la salud integral de las mujeres beneficiarias, y la salud, nutrición, crecimiento y desarrollo integral del niño o niña lactante, hasta los dos primeros años de vida;

Que, a través de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP, se derogó el Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES a través del cual se dispuso la implementación de lactarios en instituciones del sector público donde laboren veinte o más mujeres en edad fértil;



Que, a través del Informe N° 193-2016/SBN-OAF-SAPE de fecha 07 de abril de 2016, el Sistema Administrativo de Personal señala que resulta importante la derogación de la directiva vigente antes mencionada, a fin de aprobar una nueva acorde al nuevo marco legal y comunicar la implementación del lactario así como de la normativa interna que regula su funcionamiento al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP);

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN es una entidad pública que valora el recurso humano que la conforma y es respetuosa del ordenamiento jurídico vigente. En tal sentido resulta necesario institucionalizar el lactario de la SBN que ha venido funcionando en los últimos años, así como establecer disposiciones para su uso conforme a la normativa vigente aplicable que regula la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna;

Con los visados de la Oficina de Administración y Finanzas, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29896, Ley que establece la Implementación de Lactarios en las Instituciones del Sector Público y del Sector Privado promoviendo la Lactancia Materna, el Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP y normas complementarias; y en uso de la atribución conferida por el inciso e) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva N° 001-2016/SBN-SG denominada "Disposiciones para uso del lactario de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales", la misma que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Encargar al Sistema Administrativo de Personal la supervisión del cumplimiento y la difusión de la Directiva aprobada por el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Derogar la Directiva N° 004-2012/SBN-SG, aprobada por la Resolución N° 071-2012/SBN-SG de fecha 21 de setiembre de 2012.

Artículo 4°.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas que disponga la publicación de la presente Resolución en la página web institucional (www.sbn.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.




LUIS ARTURO GARCIA COSSIO
Secretario General
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Directiva N° 001-2016/SBN-SG**DISPOSICIONES PARA USO DEL LACTARIO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES**

San Isidro, 16 MAYO 2016

I. FINALIDAD

Asegurar el correcto funcionamiento del lactario institucional de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; a través de acciones que promuevan el ejercicio de la lactancia materna exclusiva y óptima (hasta los seis y veinticuatro meses respectivamente) en las servidoras de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

II. OBJETIVO

Establecer las disposiciones para el óptimo funcionamiento del servicio del Lactario de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, a través de acciones que promuevan el ejercicio de la lactancia materna y el fortalecimiento de vínculos socio –afectivos en la familia.

III. ALCANCE

La presente normativa es de aplicación para todas las servidoras de la institución, en etapa de lactancia materna, sin distinción de edad, estado civil o régimen laboral.

IV. BASE LEGAL

- La Constitución Política del Perú.
- Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de Lactarios en las Instituciones del Sector Público y del Sector Privado Promoviendo la Lactancia Materna.
- Ley N° 27240, Ley que otorga el permiso para la Lactancia Materna.
- Ley N° 27337, que aprueba el Código de los Niños y Adolescentes.
- Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.
- Ley N° 28542, Ley de Fortalecimiento de la Familia.
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Decreto Supremo N° 009-2006-SA, que aprueba el Reglamento de Alimentación Infantil.
- Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP, que desarrolla la Ley N° 29896.
- Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, que define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las Entidades del Gobierno Nacional.
- Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN.
- Resolución Ministerial N° 126-2004/MINSA, que aprueba la Norma Técnica N° 006-MINSA-INS-V.01 “Lineamientos de Nutrición Materna”.
- Resolución Ministerial N° 610-2004/MINSA, que aprueba la Norma Técnica N° 010-MINSA-INS-V.01 “Lineamientos de Nutrición Infantil”.
- Resolución Ministerial N° 870-2009-MINSA, que aprueba el Documento Técnico: “Consejería Nutricional en el Marco de la Atención de Salud Materno Infantil”.

V°B° SBN



V°B° SG



V°B° OAJ



V°B° OPP

V°B° DGPE

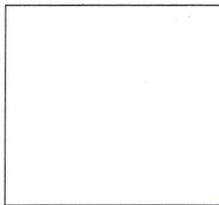


V°B° OAF

V°B° DNR

Directiva N° 001-2016/SBN-SG**DISPOSICIONES PARA USO DEL LACTARIO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES**

San Isidro, 16 MAYO 2016



V°B° SBN



V°B° SG



V°B° OAJ



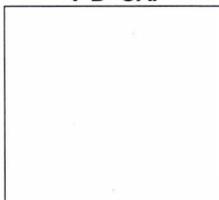
V°B° OPP



V°B° DGPE



V°B° OAF



V°B° DNR

- Resolución N° 061-2012/SBN, que aprueba el Reglamento Interno de Trabajo – RIT de la SBN, modificado por las Resoluciones N° 069 y 095-2012/SBN.
- Resolución N° 001-2014/SBN, que aprueba la Directiva N° 001-2014/SBN denominada “Procedimientos para la Formulación y Aprobación de Directivas en la SBN”.

V. DISPOSICIONES GENERALES**5.1 Definiciones**

Para efectos de la presente directiva serán de aplicación las siguientes definiciones:

Mujeres en edad fértil: Mujeres entre los dieciocho (18) a cuarenta y nueve (49) años de edad.

Extracción y conservación de la leche materna: La extracción de la leche materna se refiere al proceso de obtención de leche del seno de la madre, a partir de técnicas manuales o mecánicas que fomenten la estimulación para la producción. Debe efectuarse en condiciones de higiene mediante el lavado correcto de las manos.

La conservación de la leche materna consiste en el procedimiento de mantenimiento de la leche materna con la finalidad de prolongar su vida y permitir su disposición posterior para la alimentación del niño o niña. Para ello deberá utilizarse envases de vidrio a temperaturas adecuadas (2-4 °C), y un refrigerador en condiciones apropiadas.

Leche materna: Es el alimento natural que permite satisfacer las necesidades nutricionales de la niña o niño, siendo la succión un factor primordial para una adecuada producción de la misma. Es considerado la mejor fuente de nutrición para los niños y niñas, ya que contiene nutrientes necesarios para su desarrollo, genera y fortalece además el vínculo materno.

Lactancia materna exclusiva: Alimentación de la niña y niño exclusivamente con leche materna sin el agregado de agua, jugos, té u otros alimentos, desde el nacimiento hasta los seis (6) primeros meses de su vida, para lograr el crecimiento, desarrollo y salud óptima.

Lactancia materna óptima: Práctica de la lactancia materna exclusiva durante los seis (6) meses de vida, seguida de la provisión de alimentos complementarios apropiados manteniendo la lactancia materna hasta por lo menos los dos (2) años de edad.

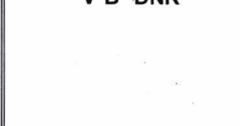
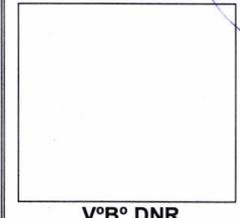
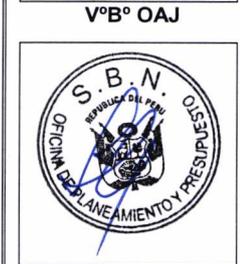
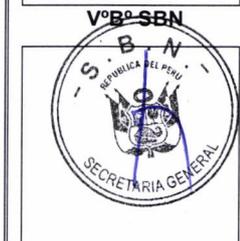
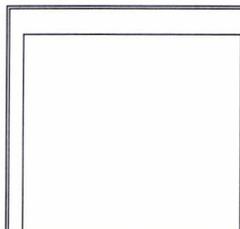
Hijos e hijas lactantes: Niñas y niños de cero (0) a veinticuatro (24) meses de edad cumplidos.

Lactario: Ambiente especialmente acondicionado en el centro de trabajo, para la extracción y conservación de la leche materna de la servidora durante el horario laboral que cumple con las especificaciones y estructura establecidos en el Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP.

Directiva N° 001-2016/SBN-SG

DISPOSICIONES PARA USO DEL LACTARIO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

San Isidro, 16 MAYO 2016



Periodo de lactancia: Etapa comprendida entre el nacimiento del niño o niña y los veinticuatro (24) meses de edad.

Usuaris: Mujeres servidoras de la SBN en etapa de lactancia materna.

5.2 Ubicación

El lactario se encuentra ubicado en el primer piso de la Sede Central de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en Calle Chinchón 890, San Isidro- Lima, presentando condiciones que facilitan la lactancia materna.

VI. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

6.1 Características del Lactario Institucional

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N°001-2016-MIMP, el lactario presenta las siguientes características (**Ver Anexo N° 01**):

- Área.-** Espacio físico habilitado para el servicio de lactancia materna.
- Privacidad.-** El lactario Institucional es de uso exclusivo para la extracción y conservación de la leche materna; cuenta con elementos destinados a proteger la privacidad de las servidoras.
- Comodidad.-** Conjunto de bienes mínimos necesarios para brindar bienestar y comodidad a las servidoras, facilitando la adecuada extracción y conservación de la leche materna. Cuenta con los siguientes equipos: un frigobar, mesa de centro, tres sillas, espejo rectangular, botiquín, sofá modelo cama con abrazaderas, deposito con tapa para la basura, repostero.
- Frigobar.-** El frigobar instalado en el lactario se encuentra en condiciones óptimas de funcionamiento y es para el uso exclusivo de la conservación de la leche materna.
- Accesibilidad.-** El servicio del lactario se encuentra ubicado en el primer piso de la sede central de la SBN. Cuenta con las medidas de accesibilidad necesarias, incluyendo a personas con discapacidad.
- Lavabo.-** El lactario cuenta con un lavatorio, un dispensador de jabón líquido y un dispensador de papel toalla, con la finalidad de garantizar la higiene durante el proceso de extracción de la leche materna.

6.2 Difusión.-

Referido al uso de material educativo, comunicacional (audiovisual o impreso: afiches, folletos, cartillas, trípticos o similares) que informe sobre el funcionamiento del lactario, las técnicas adecuadas para la correcta extracción manual de la leche materna la importancia de la lactancia materna exclusiva (0 a 6 meses) y óptima (6 a 24 meses), la importancia del lavado de manos en momentos claves, derechos laborales durante la gestación y lactancia, entre otros.

Directiva N° 001-2016/SBN-SG

DISPOSICIONES PARA USO DEL LACTARIO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

San Isidro, 16 MAYO 2016

6.3 Funcionamiento, acceso y mantenimiento.-

Para un funcionamiento óptimo del lactario institucional se debe tener en cuenta:

- a) El lactario es de acceso universal a todas las usuarias de la institución.
- b) El horario de acceso al servicio es de 8:30 am a 17:30 pm.
- c) El acceso al lactario será oportuno y en el tiempo requerido, asignando responsabilidades para la atención adecuada.
- d) Mantener la higiene permanente del área para brindar un servicio en óptimas condiciones de salubridad.
- e) Contar permanentemente con un letrero de señalización de la ubicación e identificación del mismo.

El registro de usuarias del servicio de lactancia y el registro de asistencia.

6.4 Condiciones de uso del lactario Institucional

- a) El lactario de la Entidad es de uso exclusivo para la extracción y conservación de la leche materna durante el horario de trabajo, por lo cual está prohibida su utilización para la ejecución de actividades ajenas a sus funciones o compartido con otros servicios. De la misma manera, los bienes asignados al lactario son solo para tales fines
- b) En el marco de las disposiciones del Decreto Supremo N° 009-2006-SA que aprueba el Reglamento de Alimentación Infantil, está prohibida la publicidad comercial para el consumo de sucedáneos de la leche materna, alimentos infantiles complementarios y utilización de tetinas o biberones.
- c) Durante la jornada laboral, las usuarias pueden acceder al lactario en los tiempos necesarios para asegurar la extracción y conservación de la leche materna.
- d) El tiempo de uso del lactario durante el horario de trabajo no puede ser inferior a una hora diaria conforme lo establecido en la Ley N° 27240 y sus modificatorias.

6.5 Procedimiento

El procedimiento para acceder al servicio del lactario deberá ser como se detalla a continuación (**Anexo N° 04**):

- a) La usuaria al iniciar sus labores, luego de haber concluido su periodo post natal, solicitará la autorización al Sistema Administrativo de Personal anexando su Certificado de Incapacidad Temporal de Trabajo (CITT).
- b) Luego que el responsable verifique su solicitud y cuente con la documentación pertinente, la usuaria recibirá inducción con relación al uso del lactario y la responsabilidad que tiene como beneficiaria. De lo contrario, el responsable del lactario solicitara adjuntar la documentación faltante.

V°B° SBN



V°B° SG



V°B° OAJ



V°B° OPP

V°B° DGPE



V°B° OAF

V°B° DNR

Directiva N° 001-2016/SBN-SG**DISPOSICIONES PARA USO DEL LACTARIO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES**

San Isidro, 16 MAYO 2016

V°B° SBN



V°B° SG



V°B° OAJ



V°B° OPP

V°B° DGPE



V°B° OAF

V°B° DNR

- c) El Sistema Administrativo de Personal emite la autorización correspondiente e informa al responsable del lactario, quien entregará la llave a la usuaria.
- d) La usuaria ingresará sus datos en el registro correspondiente, la primera vez que utilice el lactario (**Anexo N° 03**) y el registro correspondiente al uso diario (**Anexo N° 02**).
- e) La usuaria deberá comunicar a su jefe inmediato cada vez que se haga uso del lactario.

6.6 Responsabilidades del Sistema Administrativo de Personal

- a) Velará por el debido cumplimiento de la presente directiva, efectuando informes anuales.
- b) Promueve el acceso oportuno y adecuado al servicio por parte de las usuarias en el horario establecido en el literal b) del numeral 6.3 de la presente Directiva.
- c) Garantizará el funcionamiento permanente del servicio del lactario, promoviendo el acceso oportuno y adecuado al servicio por parte de las usuarias.
- d) Designará un responsable dentro del equipo técnico del área, que asumirá las funciones de mantenimiento y administración adecuada del servicio, quien llevará un registro de las servidoras que hacen uso del lactario.
- e) Implementará actividades de difusión del lactario y su uso por las usuarias.
- f) Comunicará a los jefes responsables de los órganos sobre el derecho al uso del lactario para mujeres que tienen hijos(as) lactantes, para garantizar el acceso al servicio.
- g) Otorgará a la Comisión Multisectorial encargada de velar por el cumplimiento del Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP las facilidades necesarias a sus miembros para las visitas y coordinaciones que estimen necesarias.
- h) Coordinará con el MIMP, acciones de promoción de la lactancia materna dentro del ámbito laboral.
- i) El responsable del lactario verificará que los bienes asignados al servicio sean utilizados exclusivamente para tales fines respetando la privacidad de las usuarias.

6.7 Responsabilidades de las usuarias

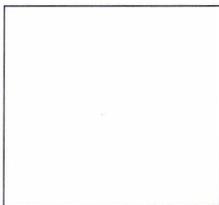
- a) Las usuarias deben informar al Sistema Administrativo de Personal que se encuentran en período de lactancia y desean utilizar el lactario, con el objetivo de garantizar las condiciones necesarias para el uso del servicio. **Ver Anexo N° 04.**

Directiva N° 001-2016/SBN-SG

DISPOSICIONES PARA USO DEL LACTARIO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

16 MAYO 2016

San Isidro,



V°B° SBN



V°B° SG



V°B° OAJ



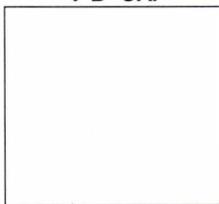
V°B° OPP



V°B° DGPE



V°B° OAF



V°B° DNR

- b) Deben firmar el registro de usuarias del servicio del lactario, cada vez que haga uso del mismo conforme al Formato del **Anexo N° 02**.
- c) Mantener la limpieza e infraestructura del servicio del lactario, tal como fue encontrado.
- d) Cuidar los equipos o materiales para la extracción y conservación de la leche materna.
- e) Traer utensilios o materiales específicos como sus envases de vidrio (los cuales deben estar etiquetados o señalados con su nombre), extractor electrónico, estuches térmicos, entre otros que considere de ser el caso.
- f) Participar y colaborar en las acciones de sensibilización, información y capacitación en materia de lactancia materna.

VII.- DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El supervisor/supervisora del Sistema Administrativo de Personal, y las usuarias son responsables de proceder conforme a las disposiciones establecidas en la presente Directiva.

Segunda.- La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.

Tercera.- El jefe de la Oficina de Administración y Finanzas se encargará de supervisar el cumplimiento de la presente Directiva.

VIII.- ANEXOS

Anexo N°01: Equipamiento del Lactario Institucional de la SBN

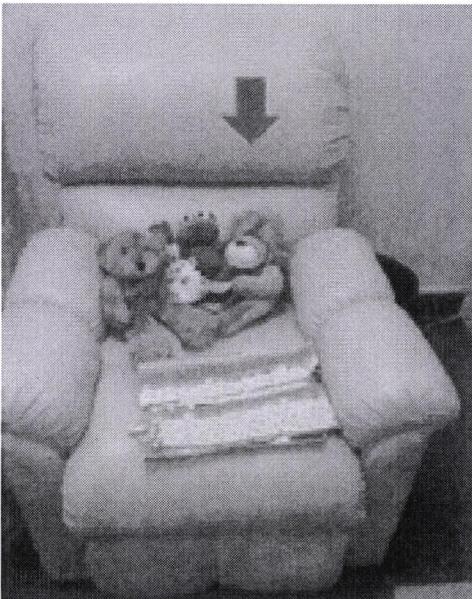
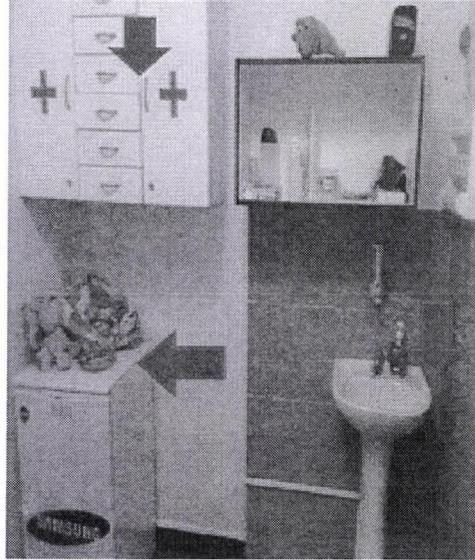
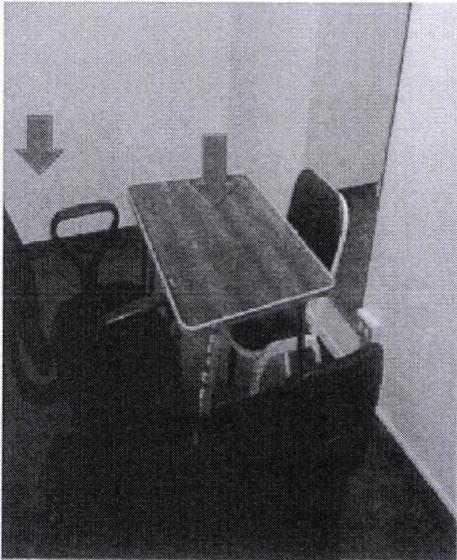
Anexo N°02: Formato de registro de usuarias del servicio de lactario

Anexo N°03: Formato de Registro de uso diario del Lactario de la SBN

Anexo N°04: Flujograma para el uso de Lactario

ANEXO N° 01:

EQUIPAMIENTO DEL LACTARIO INSTITUCIONAL DE LA SBN



FLUJOGRAMA PARA EL USO DE LACTARIO

